

MAURICIO MARTINEZ LOPEZ ABOGADOS

Bogotá D.C., abril 17 de 2024

Dr. JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

Juez Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

E. S. M.

Ciudad

Asunto: **ACCIÓN DE NULIDAD, Y RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEL día 03 de abril de 2024.**

PROCESO N°:11001333603520180042500

Medio de control: Repetición.

Accionante. Nación – Ministerio de Defensa Nacional

Accionado: Juan Carlos Juspian Jiménez

MANUEL MAURICIO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial del demandado, por medio del presente y con el respeto acostumbrado en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 247 del C.P.A.C.A. “Ley 1437 de 2011”, presento ante su despacho **ACCIÓN DE NULIDAD Y RECURSO DE APELACIÓN** contra la mencionada sentencia de la referencia.

I. PRONUNCIAMIENTO IMPUGNADO

Se interpone el presente recurso contra la decisión proferida en la Sentencia de Primera Instancia Medio de Control de Reparación Directa emitida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, del día 3 de abril de 2024.

Sentencia de primera instancia que a la fecha no fue notificada a mi correo electrónico, y tampoco permite observarla por la página web del sistema Samai, como se soporta en pantallazo adjunto se reseña AUDIENCIA DE FALLO – RESTRINGIDO con fecha de radicación 15/04/2024. Estado RESERVADA.

Calle 12-B N° 8-23 Ofic. 723 – Edificio Central. 310 506 85 29 - 312 596 92 70

mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com

www.mmlabogados.co

Bogotá D.C.- Colombia

MAURICIO MARTINEZ LOPEZ ABOGADOS

Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select 15/04/2024 16:01:10	15/04/2024	MEMORIALES AL DESPACHO	Memorial remitido por LINA MARIA NEIRA GOMEZ	REGISTRADA	0	00040
Select 15/04/2024 16:01:10	15/04/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	PODER MINISTERIO DE DEFENSA abogadalmng@gmail.com ...	CLASIFICADA	1	00039
Select 15/04/2024 14:26:02	15/04/2024	ARCHIVO	CPD-Actuación automática: Proceso finalizado por: ...	REGISTRADA	0	00038
Select 15/04/2024 14:24:12	15/04/2024	AUDIENCIA DE FALLO	RESTRINGIDO	RESERVADA	2	00037
Select 03/04/2024 15:52:19	03/04/2024	MEMORIALES AL DESPACHO	Memorial remitido por MANUEL MAURICIO MARTINEZ LO...	REGISTRADA	0	00036
Select 03/04/2024 15:52:18	03/04/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y REPROGRAMACION AUDIENC...	CLASIFICADA	2	00035
Select 18/03/2024 00:00:00	18/03/2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	Se deja constancia que mediante acuerdo ACUERDO No...	REGISTRADA	0	00034
Select 15/02/2024 17:03:14	16/02/2024	NOTIFICACION POR ESTADO	RGM-	REGISTRADA	0	00033
Select 15/02/2024 15:46:58	15/02/2024	AUTO FIJA FECHA	JZF-FIJA AUD INICIAL 3 ABRIL 2024 3:30 P.M.	CLASIFICADA	2	00032
Select 18/01/2024 12:57:47	18/01/2024	EXPEDIENTE DIGITAL	DAP-MIGRACION EXPEDIENTE DIGITAL REALIZADA EL 18 D...	CLASIFICADA	32	00031

Por lo cual solicite al honorable despacho 35 administrativo de Bogotá, el día de hoy 17/04/2024 el acceso al expediente y el envío de la sentencia.

Sólo hasta hoy a las 13:51 me es enviada la autorización de acceso al sistema Samai, cuando era de obligatoriedad del despacho notificar en debida forma la sentencia de primera instancia.

SAMAI-Solicitud de acceso a SAMAI Recibidos x



jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co
para mí ▾

13:51 (hace 5 minutos) ☆ 😊 ↶

miércoles, 17 de abril de 2024

Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo Bogotá

Señor(a):
MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ

A continuación encontrará el resultado de la solicitud de autorización para su registro y posterior acceso a SAMAI:

Rad. 11001-33-36-035-2018-00425-00 Autorizado: SI

Si fue autorizado para el acceso de al menos un proceso, por favor ingrese a SAMAI a la opción regístrese y asigne su contraseña ingresando el

Sin embargo, siendo las 16:23 horas del 17/04/2024, dejo constancia que al ingresar a Samai y descargar el expediente al cual me otorgan acceso solo se observan estos archivos, y no está el acta de la audiencia inicial celebrada el 3 de abril de 2024, ni la sentencia de primera instancia.

Calle 12-B N° 8-23 Ofic. 723 – Edificio Central. 310 506 85 29 - 312 596 92 70

mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com

www.mmlabogados.co

Bogotá D.C.- Colombia

MAURICIO MARTINEZ LOPEZ ABOGADOS

Documentos del expediente

Información general

Núm. del proceso: 11001333603520180042500 Núm. Interno:

Ponente: JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO SEC. TERCERA ORAL BOGOTÁ Sala Decisión:

Actor: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Demandado: LUJAN CARLOS JUSPIAN

Naturaleza del proceso: Sin Naturaleza Clase del proceso: ACCION DE REPETICION

Descargar Expediente con su Nivel de Acceso

Selección de cuaderno

No asociado a cuaderno (1)

Cuaderno principal (39)

Cantidad Documentos: 37 para el Nivel de Acceso

SUJETO PROCESAL: O_MINISTERIO

Buscar documentos del proceso.

11001333603520180042500NFORMACIONDESPACHOPACTO00199114142500

002_ED_001TRAMITEPREVIOEXPE.zip

039_MemorialWeb_Poder.pdf

035_MemorialWeb_Peticion_Indice_35.pdf

035_MemorialWeb_Peticion.pdf

033_ED_032CONSTANCIASUSPENS.pdf

032_ED_031COMUNICACIONRENUJUN.pdf

031_ED_030RENUNCIAPODERERER.pdf

030_ED_029CORREOALLEGARENUN.pdf

029_ED_028ENTRADADESPACHOP.pdf

028_ED_027ACUSERECIBOCURADO.pdf

027_ED_026NOTIFICACIONCURADO.pdf

026_ED_025ACTAPOSESIONFIRMA.pdf

025_ED_024ALLEGADOSESIONFIR.pdf

024_ED_023ENVIOACTAPOSESION.pdf

023_ED_022ACTAPOSESIONCURAD.pdf

022_ED_021ACEPTACIONCURADOR.pdf

021_ED_020ACEPTACIONCURADUR.pdf

020_ED_019ACUSERTOCURADORP.pdf

019_ED_018ENVIOERTOCURADOR.pdf

018_ED_017ACUSERTOCURADORP.pdf

017_ED_016ENVIOREQUERIMENT.pdf

016_ED_015AUTODESIGNACURADO.pdf

015_ED_014PODERMINDEFENSAP.pdf

014_ED_013CORREOALLEGAPODER.pdf

013_ED_012RECHAZOCURADURIA.pdf

012_ED_011CORREORECHAZOCURA.pdf

011_ED_010ACUSERECIBOCURADO.pdf

010_ED_009ENVIODESIGNACIONC.pdf

009_ED_008AUTODESIGNACURADO.pdf

008_ED_007ENTRADADESPACHOP.pdf

007_ED_006REGISTROEMPLAZADO.pdf

006_ED_005PODERMINDEFENSAP.pdf

005_ED_004CORREO.pdf

004_ED_003RENUNCIAPODERER.pdf

003_ED_002ORDENAEEMPLAZAMEN.pdf

001AUTOFUJAFECHA_AUTOFUJAUDINIC_2018_425_20240216JZPDF.pdf

11001333603520180042500_T133578440984533535.zip - WinRAR

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

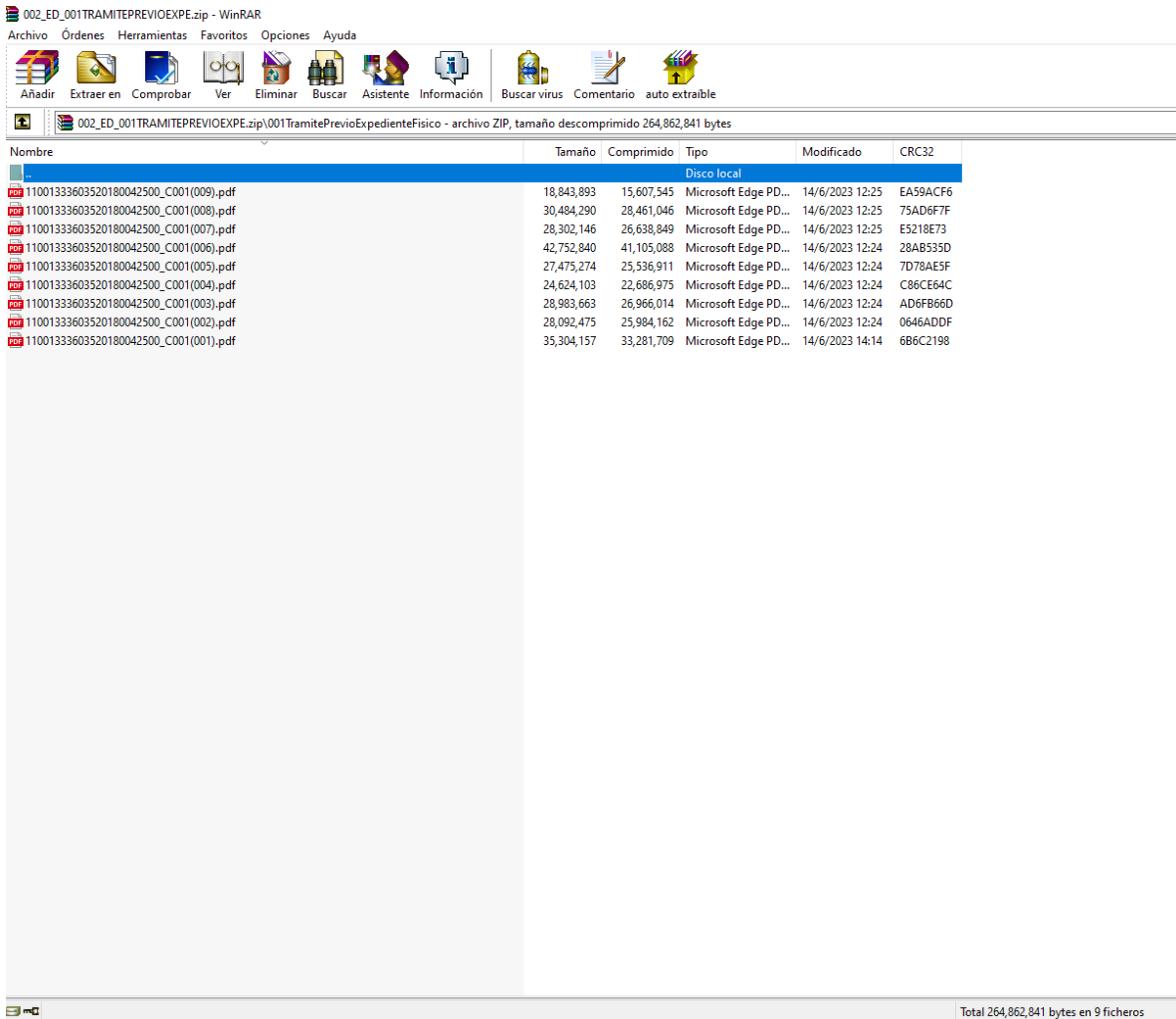
11001333603520180042500_T133578440984533535.zip | Cuaderno principal - archivo ZIP64, tamaño descomprimido 256,094,702 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Disco local					
002_ED_001TRAMITEPREVIOEXPE.zip	246,270,265	246,270,265	Archivo WinRAR ZIP	17/4/2024 16:15	4343D3E1
039_MemorialWeb_Poder.pdf	280,507	229,388	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	C86A3E10
035_MemorialWeb_Peticion_Indice_35.pdf	159,342	129,970	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	EEAF7039
035_MemorialWeb_Peticion.pdf	118,418	106,617	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	5DC663B5
033_ED_032CONSTANCIASUSPENS.pdf	357,532	343,448	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	C140C142
032_ED_031COMUNICACIONRENUJUN.pdf	72,699	68,766	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	9A3D7BD2
031_ED_030RENUNCIAPODERERER.pdf	122,759	119,325	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	3B261F19
030_ED_029CORREOALLEGARENUN.pdf	163,117	143,643	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	D11D94D2
029_ED_028ENTRADADESPACHOP.pdf	119,136	114,046	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	F5D0E503
028_ED_027ACUSERECIBOCURADO.pdf	97,151	91,150	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	4BC44486
027_ED_026NOTIFICACIONCURADO.pdf	547,915	438,391	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	0B8CF039
026_ED_025ACTAPOSESIONFIRMA.pdf	231,254	227,689	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	911E7658
025_ED_024ALLEGADOSESIONFIR.pdf	416,564	334,315	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	099CFE92
024_ED_023ENVIOACTAPOSESION.pdf	426,825	356,190	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	7CD794E9
023_ED_022ACTAPOSESIONCURAD.pdf	99,463	90,782	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	047231C5
022_ED_021ACEPTACIONCURADOR.pdf	108,487	97,089	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	E851CE43
021_ED_020ACEPTACIONCURADUR.pdf	304,753	257,827	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	083FA978
020_ED_019ACUSERTOCURADORP.pdf	94,196	88,152	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	84CB4857
019_ED_018ENVIOERTOCURADOR.pdf	212,033	184,641	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	50B05F6B
018_ED_017ACUSERTOCURADORP.pdf	94,179	88,119	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	F1D78FC9
017_ED_016ENVIOREQUERIMENT.pdf	211,332	184,430	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	19FEDD80
016_ED_015AUTODESIGNACURADO.pdf	165,847	163,028	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	620F8DD3
015_ED_014PODERMINDEFENSAP.pdf	535,619	433,316	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	294E73AB
014_ED_013CORREOALLEGAPODER.pdf	129,139	113,652	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	9E43A14F
013_ED_012RECHAZOCURADURIA.pdf	2,601,442	2,433,410	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	7A7AC5AC
012_ED_011CORREORECHAZOCURA.pdf	176,132	151,446	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	EA1FC99C
011_ED_010ACUSERECIBOCURADO.pdf	92,561	86,441	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	EA0025D0
010_ED_009ENVIODESIGNACIONC.pdf	190,360	167,893	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	3672BEB5
009_ED_008AUTODESIGNACURADO.pdf	164,267	160,908	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	6A83ECC2
008_ED_007ENTRADADESPACHOP.pdf	81,893	74,947	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	6AC6FD5E
007_ED_006REGISTROEMPLAZADO.pdf	103,512	73,911	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	F4679485
006_ED_005PODERMINDEFENSAP.pdf	308,717	298,892	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	76C3FBA2
005_ED_004CORREO.pdf	176,610	153,501	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	7BAE11FF
004_ED_003RENUNCIAPODERER.pdf	322,480	292,031	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	3DBE9098
003_ED_002ORDENAEEMPLAZAMEN.pdf	177,355	171,672	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	28458AC4
001AUTOFUJAFECHA_AUTOFUJAUDINIC_2018_425_20240216JZPDF.pdf	349,224	346,592	Microsoft Edge PD...	17/4/2024 16:15	915C5D09

Total 256,083,079 bytes en 36 ficheros

Calle 12-B N° 8-23 Ofic. 723 - Edificio Central. 310 506 85 29 - 312 596 92 70
 mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com
 www.mmlabogados.co
 Bogotá D.C.- Colombia

MAURICIO MARTINEZ LOPEZ ABOGADOS



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Disco local					
11001333603520180042500_C001(009).pdf	18,843,893	15,607,545	Microsoft Edge PD...	14/6/2023 12:25	EA59ACF6
11001333603520180042500_C001(008).pdf	30,484,290	28,461,046	Microsoft Edge PD...	14/6/2023 12:25	75AD677F
11001333603520180042500_C001(007).pdf	28,302,146	26,638,849	Microsoft Edge PD...	14/6/2023 12:25	E5218E73
11001333603520180042500_C001(006).pdf	42,752,840	41,105,088	Microsoft Edge PD...	14/6/2023 12:24	28AB535D
11001333603520180042500_C001(005).pdf	27,475,274	25,536,911	Microsoft Edge PD...	14/6/2023 12:24	7D78AE5F
11001333603520180042500_C001(004).pdf	24,624,103	22,686,975	Microsoft Edge PD...	14/6/2023 12:24	C86CE64C
11001333603520180042500_C001(003).pdf	28,983,663	26,966,014	Microsoft Edge PD...	14/6/2023 12:24	AD6FB66D
11001333603520180042500_C001(002).pdf	28,092,475	25,984,162	Microsoft Edge PD...	14/6/2023 12:24	0646ADDF
11001333603520180042500_C001(001).pdf	35,304,157	33,281,709	Microsoft Edge PD...	14/6/2023 14:14	6B6C2198

Total 264,862,841 bytes en 9 ficheros

II. HECHOS

1. El día 3 de abril del año 2024, recibí llamada telefónica del secretario del despacho el Sr. **CRISTIAN PRIETO** del abonado telefónico 3203008908 por espacio de 8 minutos 15 segundos, en donde le indiqué que me encontraba en otro país (España), le referí al doctor PRIETO que me encontraba en el sistema de transporte metro, que la señal de internet era mínima, y por el cambio de horario el cual eran las 10:13 P.M. no tenía acceso en debida forma a internet.

Calle 12-B N° 8-23 Ofic. 723 – Edificio Central. 310 506 85 29 - 312 596 92 70

mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com

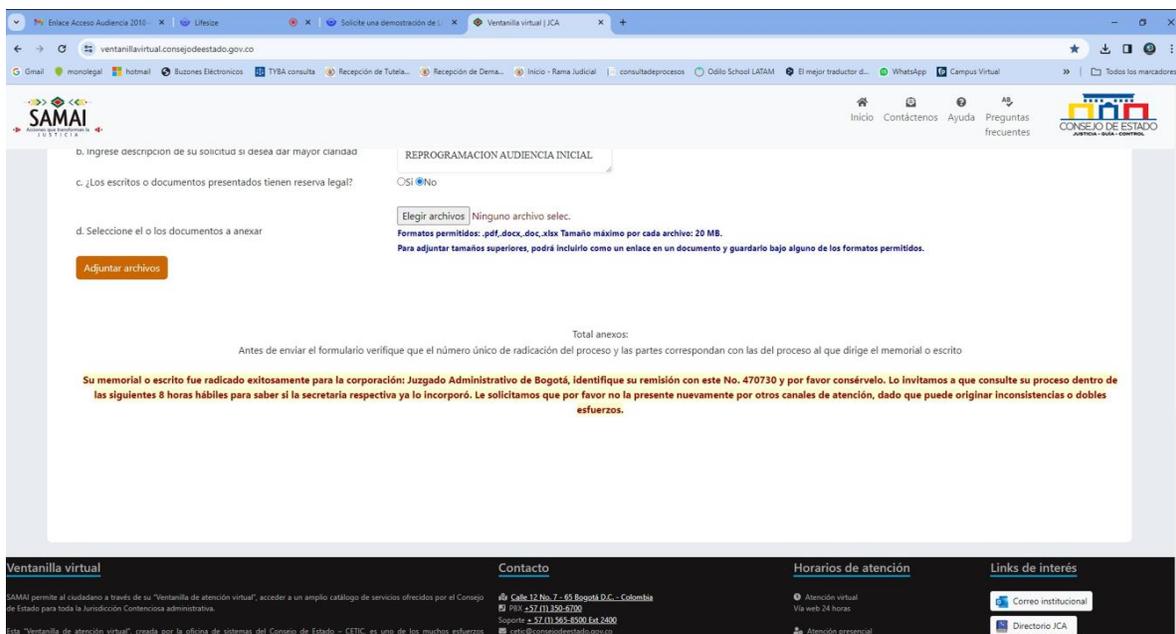
www.mmlabogados.co

Bogotá D.C.- Colombia

MAURICIO MARTINEZ LOPEZ ABOGADOS



2. Pese a las múltiples explicaciones dadas vía telefónica por parte mía al Dr. Prieto, se radico al despacho la reprogramación de la audiencia inicial.



3. La Sra. Giovanna Benavides quien es mi asistente, también se comunicó con el Dr. Carlos Prieto manifestando a este lo mismo, que me encontraba fuera del

Calle 12-B N° 8-23 Ofic. 723 – Edificio Central. 310 506 85 29 - 312 596 92 70

mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com

www.mmlabogados.co

Bogotá D.C.- Colombia

país. Para lo cual el Dr. Prieto indico que no era causal para reprogramar y que la audiencia inicial se desarrollaría de manera normal.

4. Mi asistente se conectó a la audiencia inicial tal como consta en el video de ese día.
5. La audiencia inicial, y de pruebas la inicio y termino el A quo sin que estuvieran presentes las partes, es decir ni la demandante ni la demandada.
6. De manera extraña el A quo no permitió que las partes allegaran los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes a la realización de la audiencia de pruebas, y esto es de manera escrita. Como es la costumbre y como lo hacen todos y la gran mayoría de los señores Jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa de Bogotá Sección Tercera.
7. Sorprendentemente el a quo manifestó: “se procede a alegatos y como no están las partes, se continua con sentencia.
8. Con enorme extrañeza se observó el afán, y la manera como el A quo procedió a dictar sentencia de manera inmediata. Siendo que es el honorable juez 35 administrativo de Bogotá, a mi modo de ver y así lo demuestran sus actuaciones en los procesos adelantados en donde funjo como parte, que es uno de los juzgados que más tarda en adelantar actuaciones en los procesos, en fijar fechas para las audiencias, y en tomar las decisiones de fallo.

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE NULIDAD

Invoco las causales de nulidad artículo 133 del Código General del Proceso, en sus numerales:

“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.

Toda vez que, no se protegió un derecho fundamental de las partes como lo es el debido proceso, la igualdad entre las partes, artículo 29 de la Constitución Nacional.

El A-quo nos negó la oportunidad de ser escuchados cuando siguió el tramite de dictar sentencia sin correr traslado a las partes para alegar de conclusión. Solamente con manifestar que estaba en firme y que las partes no habíamos hecho presencia por motivos antes explicados y que el juez A quo no considero en la instalación y desarrollo de la audiencia.

Pese a ser parte dentro del proceso referido, no me fue allegada el acta de la audiencia de pruebas al momento de terminar la audiencia.

Al no haberseme remitido el acta de la audiencia de pruebas por parte del Juzgado 35 Administrativo de Bogotá, solicite el link del proceso al juzgado.

Se evidencia Honorables Magistrados que desafortunadamente para los apoderados demandantes, como en este caso ha sucedido no existe una igualdad de armas, los señores jueces pueden aplazar una audiencia por las razones que

MAURICIO MARTINEZ LOPEZ ABOGADOS

ellos consideren y sean a su conveniencia, pero algunos jueces como el 35 Administrativo de Bogota, no permite no acepta justificaciones como la que este apoderado le puso de presente.

MAURICIO MARTINEZ LOPEZ ABOGADOS

Bogotá D.C., abril 3 de 2024

Doctor:
Dr. JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
Juez Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
E. S. M.
Ciudad

Asunto: **SOLICITUD DE APLAZAMIENTO y REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA INICIAL.**

PROCESO N°:11001 3336 035 2018 00425 00

Medio de control: Repetición.
Accionante: Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Accionado: Juan Carlos Juspián Jiménez

MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, por medio del presente y con el respeto acostumbrado me permito solicitar el aplazamiento y reprogramación de la audiencia inicial programada para el día 3 de abril de 2024 a las 3:30 Pm. Toda vez que me encuentro fuera del país desde el 18 de marzo al 7 de abril de la presente anualidad.

Agradeciendo la atención prestada.



MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ
C.c N° 93.388.094 de Ibagué
T.P N° 172793 del C.S de la Judicatura

Calle 12-B N° 8-23 Ofic. 723 – Edificio Central. 310 506 85 29 - 312 596 92 70
mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com
www.mmlabogados.co
Bogotá D.C.- Colombia

Además, el código reconoce que el proceso judicial solo puede ofrecer una solución justa en tanto las partes contengan en plano de igualdad como lo exige el derecho internacional de los derechos humanos – declaración universal de los derechos humanos (art. 10). Y pacto internacional de derechos civiles y políticos (art. 14).

Mi comparecencia en la audiencia de pruebas era de suma importancia. Toda vez, como se puede observar en el proceso que nos ocupa he sido el único apoderado demandante. Y como lo demuestra el soporte que se remitió al juzgado demostró que efectivamente me encontraba fuera del País.

Aquí se ha evidenciado por parte del señor Juez 35 la falta de garantías constitucionales y legales, se evidencia una falta de igualdad de armas para la parte demandada, se desconoce el derecho a un debido proceso, se deja de lado el acceso a la justicia, y a un debido control de legalidad.

Calle 12-B N° 8-23 Ofic. 723 – Edificio Central. 310 506 85 29 - 312 596 92 70
mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com
www.mmlabogados.co
Bogotá D.C.- Colombia

MAURICIO MARTINEZ LOPEZ ABOGADOS

El A quo desconoce el artículo 7 del C.G.P, ya que relega el deber de emitir una decisión conforme a derecho, y la equidad, omitiendo deberes y garantías fundamentales para cumplir con su deber de juez de la República.

Aquí no se puede ignorar lo consagrado en el Artículo 42 del C.G.P, Deberes del juez. En sus numerales:

“2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.

El señor juez 35 Administrativo de Bogota le negó la oportunidad a la parte demandada de recurrir las decisiones que tomo en todo el trascurso de la audiencia de pruebas. Decisiones que no pude recurrir, ni objetar, ni discutir, ni aclarar, ni controvertir por no poder asistir con justa causa a dicha diligencia.

Honorables Magistrados, solicito de manera respetuosa que se revoque el auto en el cual el A quo no permitió que se alegara de conclusion.

Así las cosas, en este proceso no se respetaron las garantías mínimas de cada etapa, porque cada juicio o audiencia tiene sus propias reglas. La sentencia emitida por el juez A-quo y sus actuaciones no se ajustan a derecho.

LA PRESENCIA DE IRREGULARIDADES CONSTITUTIVAS DE VICIOS CON ALCANCE DE NULIDAD PROCESAL. La verdad es que en desarrollo de la actuación procesal se incurrió en omisiones de marcado alcance sustancial, con las cuales se violaron en forma directa los Derechos Fundamentales de Defensa y de Contradicciones, afectando en forma grave y contundente al DEBIDO PROCESO, pues no se concedió la oportunidad de pronunciamiento por parte de la parte demandada sobre las pruebas decretadas en la audiencia inicial, dada la circunstancia de la negación de suspender la audiencia inicial y de pruebas, la cual fue por parte de la A-quo carente de sustentación y de justificación jurídica, muy a pesar de lo consagrado en la Ley 1564 de 2012, Artículo 4.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o

Calle 12-B Nº 8-23 Ofic. 723 – Edificio Central. 310 506 85 29 - 312 596 92 70

mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com

www.mmlabogados.co

Bogotá D.C.- Colombia

desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

C.P.A.C.A. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 243. Apelación

Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.
4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.
5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.
6. El que niegue la intervención de terceros.
7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

Parágrafo 2°. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.

Parágrafo 3°. La parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión, debidamente sustentado, podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o

MAURICIO MARTINEZ LOPEZ ABOGADOS

ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Parágrafo 4°. Las anteriores reglas se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 2. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

Artículo 4. Igualdad de las partes. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

Artículo 5. Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.

Artículo 7. Legalidad. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos. El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Calle 12-B Nº 8-23 Ofic. 723 – Edificio Central. 310 506 85 29 - 312 596 92 70

mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com

www.mmlabogados.co

Bogotá D.C.- Colombia

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 320. Fines de la apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

SENTENCIA 2014-02189 DE 2019 CONSEJO DE ESTADO

“El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.

El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa”.

V. SINTESIS DE LA PRETENSION AL RECURSO DE APELACION

Honorables Magistrados, solicito respetuosamente se ceda la acción de nulidad y recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por la flagrante vulneración al debido proceso, es claro que el juzgado no permitió ejercer el derecho de defensa, desconoció lo consagrado en el art. 5 del C.G. del proceso.

VI. NOTIFICACIONES:

A las Entidades demandadas:

Calle 12-B Nº 8-23 Ofic. 723 – Edificio Central. 310 506 85 29 - 312 596 92 70

mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com

www.mmlabogados.co

Bogotá D.C.- Colombia

MAURICIO MARTINEZ LOPEZ ABOGADOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA: Calle 53 N°57-93, Bogotá D.C., conmutador: (601) 2220950. Correo Electrónico: ceju@buzonejercito.mil.co, sac@buzonejercito.mil.co, ejenacionalsac@gmail.com, Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

A los Intervinientes especiales:

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: En la Carrera 7ª No. 75-66 Piso 2° y 3°, Centro Empresarial Calle 75, Bogotá, Teléfono: 2558955, Fax: 2558933, Correo Electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Al Ministerio Público: Carrera 5 #15-80 Bogotá D.C., Teléfono: 5878750, Correo Electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Al suscrito Apoderado y los demandados:

MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ, en la Calle 12B No. 8-23, Oficina 723, celular: 3105068529, Correo Electrónico: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com

Atentamente,



MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ
C.C. N°93.388.094 de Ibagué (Tolima)
T.P. N°172.793 del C. S. de la Judicatura

Calle 12-B N° 8-23 Ofic. 723 – Edificio Central. 310 506 85 29 - 312 596 92 70
mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com
www.mmlabogados.co
Bogotá D.C.- Colombia